

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION Y REGULACION DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO QUE DEBITAN FONDOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL (PAN) A TRAVES DE LA TARJETA DE LA FAMILIA

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 BASE LEGAL

Este reglamento se promulga al amparo de la Ley Número 171 del 30 de junio de 1968, de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, del Plan de Reorganización número 1 del 28 de julio de 1995.

ARTICULO 2 OBJETIVO

Establecer los requisitos para la certificación de instituciones de prestación de servicios a personas sin hogar, personas de edad avanzada, centros de rehabilitación, comedores comunales para ser autorizados a debitar fondos de la Tarjeta de la Familia electrónicamente mediante el sistema de transferencia electrónica de beneficios (TEB) emitida por el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), distribuyéndolo en una proporción de 75% para la compra de alimentos elegibles o básicos en establecimientos certificados y el restante 25%, en forma de efectivo, para la adquisición de alimentos básicos o elegibles en establecimientos certificados y no certificados.

No se podrá utilizar el 25% en efectivo para pagar o comprar otros artículos que no son alimentos básicos o elegibles.

ARTICULO 3 APLICABILIDAD

Este Reglamento aplicará a toda institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares para personas de edad avanzada, y comedores comunales que solicite autorización y obtenga la certificación para debitar los fondos mediante el Sistema de Transferencia electrónica de beneficios (TEB) del Programa de Asistencia Nutricional (PAN).

ARTICULO 4 PROPOSITO DEL REGLAMENTO

Establecer los requisitos para la certificación de instituciones de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de personas de edad avanzada, y comedores comunales autorizados a debitar fondos de la Tarjeta de la Familia emitida por el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), distribuyéndolo en una porción de 75% para la compra de alimentos básicos o elegibles en establecimientos certificados y el restante 25% en forma de efectivo para la adquisición de alimentos básicos o elegibles en establecimientos certificados y no certificados por la Agencia. Establecer además, las penalidades administrativas a las que se exponen los representantes de Instituciones de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de ancianos, y comedores comunales de comunidad que estén autorizados a debitar

los fondos del PAN e incumplan con los estatutos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 5

DEFINICIONES

5.1 ALBERGUE PARA MUJERES Y MENORES MALTRATADOS

Significa una facilidad residencial, pública o privada que ofrece servicios a mujeres y menores maltratados. Si esta facilidad les da servicio a otras personas, una parte de la facilidad debe estar separada para darles servicios únicamente a mujeres y menores maltratados.

5.2 ALIMENTOS BASICOS

Significa aquellos alimentos para la preparación y consumo en el Hogar, que incluye: carnes, aves, pescado, pan y derivados de pan, cereales, vegetales, frutas, jugos de frutas, de vegetales y productos lácteos. El inventario de alimentos básicos de una institución será uno de los requisitos para mantener la certificación por parte de la Agencia.

5.3 ALIMENTOS ELEGIBLES

Significa cualquier alimento o producto alimenticio para el consumo humano, exceptuando bebidas alcohólicas, tabaco, y alimentos calientes o productos alimenticios calientes preparados para el consumo inmediato.

Además se considera alimentos elegibles:

1. Semillas y plantas para cultivar alimentos destinados al consumo personal del hogar elegible.
2. Comidas preparadas por un servicio autorizado de entrega de comidas a los hogares elegibles para el uso de asistencia nutricional por la compra de comidas entregadas; o comidas servidas por un comedor comunal autorizado para los envejecientes o ambos, en hogares elegibles para el uso de asistencia nutricional en comedores comunales.
3. Comidas preparadas y servidas por un centro de tratamiento y rehabilitación para drogadictos y/o alcohólicos, para el consumo de drogadictos y/o alcohólicos y los hijos que vivan con éstos.
4. Comidas preparadas y servidas por facilidades de vivienda en grupos para aquellos residentes que sean ciegos o incapacitados, según la definición de Envejecientes o Incapacitados que contiene la sección 5.12 de este artículo.
5. Comidas preparadas y servidas en un albergue para mujeres y menores maltratados a sus residentes elegibles.
6. Cuando se trata de asistencia nutricional en hogares para personas sin hogar, las comidas preparadas y servidas

por un establecimiento público o privado sin fines de lucro (e.g., una cocina de sopas, refugios provisionales) aprobado por las agencias gubernamentales pertinentes.

7. Cuando se trata de asistencia nutricional en hogares para personas sin hogar, las comidas preparadas por un restaurante que tiene contrato con la agencia estatal correspondiente para servirle comidas a personas sin hogar a precios de concesión (bajos o reducidos).

5.4 DUEÑO O DIRECTOR DE INSTITUCION

Significa aquella persona que sea dueña propietaria o director de la institución o su representante actuando en tal facultad. Esta representación deberá ser evidenciada mediante Declaración Jurada. Además, se solicitará Resolución Corporativa en el caso que sea una corporación o de una minuta en el caso que sea una sociedad.

5.5 EMPRESA COOPERATIVA SIN FINES DE LUCRO PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS

Cualquier asociación privada de consumidores sin fines de lucro, cuyos socios unen recursos para la adquisición o compra de alimentos.

5.6 FACILIDAD DE COMEDOR COMUNAL

1. Significa un establecimiento público o privado sin fines de lucro, debidamente aprobado como tal por las agencias gubernamentales pertinentes que preparan y sirven comidas para personas envejecientes y sus cónyuges.
2. Un establecimiento público o privado sin fines de lucro (de comidas o de otro tipo) que alimente a las personas envejecientes y sus cónyuges.
3. Vivienda con subsidio federal para los envejecientes donde se preparen comidas y se les sirvan a los residentes.
4. También incluye establecimientos privados que tengan contratos con las agencias estatales o locales pertinentes para ofrecer comidas a precios de concesión para personas envejecientes o sus cónyuges.

5.7 PERSONA DE EDAD AVANZADA O INCAPACITADA

Significa un integrante de un hogar que:

1. Tenga 60 años o más ;
2. Reciba beneficios de ingreso de Asistencia Económica por incapacidad o ceguera;

3. Reciba beneficios de pensión por incapacidad, considerada permanentemente, de una agencia gubernamental, bajo la sección 221 (i) de la Ley de Seguro Social;
4. Sea un (a) veterano(a) con incapacidad relacionada o no relacionada al servicio militar clasificada por la Administración de Veteranos, en adelante AV, como total y pagada como total por AV, bajo el título 38 del Código de los Estados Unidos;
5. Sea un (a) veterano (a) considerado por la AV como alguien que necesita ayuda y atención regular o esté permanentemente recluido (a) en su casa, bajo el título 38 del Código de los Estado Unidos;
6. Es cónyuge sobreviviente de un (a) veterano (a) y la AV considera que necesita ayuda y cuidado regular o está permanentemente recluido (a) en su casa; es un (a) hijo (a) veterano (a) y la AV lo (a) considera permanentemente incapacitado para mantenerse por sí mismo (a) bajo el título 38 del Código de los Estados Unidos;
7. Es cónyuge o hijo (a) sobreviviente de un (a) veterano (a) y la AV considera que tiene derecho a beneficios por muerte vinculada al servicio militar o pensión por muerte no vinculada al servicio, bajo el título 38 del Código de los Estados Unidos, y tiene una incapacidad que se considera permanente bajo la sección 221 (i) de la Ley de Seguro Social. "Con derecho" se define para esos propósitos, como aquellos cónyuges e hijos (as) sobrevivientes de veteranos que estén recibiendo la compensación o los beneficios de pensión indicados, o que hayan recibido aprobación para dichos pagos, pero que aún no los estén recibiendo;

5.8 INSTITUCION

Es un establecimiento de carácter público o privado sin fines de lucro que ofrece servicios y/o alberga a menores, víctimas de violencia doméstica, personas de edad avanzada, personas con incapacidad, personas en tratamiento por uso y abuso de sustancias o condición de salud mental.

5.9 OFICINA DE CONTROL E INSPECCIÓN DE NEGOCIOS (OCIN)

La Oficina de Control e Inspección de Negocios (OCIN) es el componente responsable de orientar a los comercios e Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de ancianos, y comedores comunales de comunidad sobre la forma y manera en que se debe cumplir con la reglamentación federal, estatal y los procedimientos establecidos por ADSEF; es responsable de implantar las acciones para la autorización, denegación y cancelación de las certificaciones para debitar fondos del PAN mediante el sistema de Transferencia Electrónica de

Beneficios, (TEB). Además, es el componente responsable de realizar las investigaciones en Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de ancianos, y comedores comunales de comunidad que obtengan la certificación y aquellos que la soliciten, siguiendo los procedimientos establecidos por ADSEF.

5.10 PAN

Programa de Asistencia Nutricional.

5.11 PERSONA SIN HOGAR

Significa una persona que no tiene una residencia permanente o regular donde pasar la noche o una persona cuya residencia nocturna primaria sea:

1. Un albergue supervisado, diseñado para proveerle alojamiento provisional (como un centro de beneficencia pública o un refugio);
2. Un hogar intermedio o institución similar que proporcione residencia provisional a personas que deben institucionalizarse;
3. Un alojamiento provisional en la residencia de otra persona ; o
4. Un lugar que no está diseñado para, ni se use comúnmente como alojamiento nocturno, para seres humanos (un pasillo, una estación de autobuses, un vestíbulo o lugares similares).

5.12 PROVEEDOR DE COMIDAS PARA PERSONAS SIN HOGAR

Un establecimiento público o privado sin fines de lucro que alimentan a las personas desamparadas (e.g. cocinas de sopas, refugios provisionales); o un restaurante que tiene contrato con la agencia estatal correspondiente para ofrecer comidas a precios de concesión (bajos o reducidos) para las personas sin hogar.

5.13 PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION PARA LA DROGADICCION Y/O EL ALCOHOLISMO

Cualquier programa de tratamiento y rehabilitación que lleve a cabo una organización o institución privada sin fines de lucro, o centro de salud mental comunitario operado por el sector público, debidamente licenciado por las agencias pertinentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5.14 TIENDA DE ALIMENTOS AL DETAL

Un establecimiento o departamento reconocido de un establecimiento o una ruta comercial casa por casa, cuyo volumen de ventas de alimentos elegibles, según se determine mediante inspección ocular, expediente de ventas,

compras u otros métodos de inventario o contabilidad que sean razonables o acostumbrados en la industria de alimentos al detal, sea más del cincuenta por ciento (50%) en alimentos básicos para preparación y consumo en el hogar; o

Facilidades de comedores comunales públicos o privados y servicios de entrega de comidas; programas privados sin fines de lucro para el tratamiento y rehabilitación de drogadictos o alcohólicos; centros de salud mental operados por el sector público que ofrezcan programas residenciales para drogadictos y/o alcohólicos; facilidades de vivienda en grupo; albergues públicos o privados sin fines de lucro para mujeres y niños maltratados; establecimientos públicos o privados sin fines de lucro debidamente aprobados por las agencias gubernamentales pertinentes, que alimente a las personas sin hogar; o un restaurante que tenga contrato con las agencias pertinentes correspondientes para proporcionarles comidas a precios de concesión a los hogares de desamparados con asistencia nutricional; o

Cualquier empresa cooperativa privada sin fines de lucro para la compra de alimentos, incluyendo aquellas cuyos socios pagan por los alimentos antes de recibirlos; o

Un mercado agrícola (Plaza de Mercado).

5.15 PENALIDAD ADMINISTRATIVA

Penalidad Administrativa o penalidad administrativa monetaria por cada violación significa que ADSEF tendrá la facultad de imponer una Penalidad Administrativa, según se establece en el artículo 14.

Para este propósito se define "cada violación" como la compra de cada artículo no elegible adquirido con los beneficios económicos que reciben los participantes del Programa de Asistencia Nutricional (La Tarjeta de la Familia) por transacción o el incumplimiento de las regulaciones establecidas en este Reglamento por parte del representante del establecimiento comercial certificado.

ARTICULO 6

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

6.1 INSTITUCIONES PARTICIPANTES

La Oficina de Control e Inspección de Negocios (OCIN), limitará el uso o la divulgación de la información provista por el dueño, representante u operador de cualquier Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales, a personas relacionadas con la administración y responsabilidad del Programa de Asistencia Nutricional.

Si el dueño, representante u operador consciente por escrito a que una persona externa a la agencia revise los documentos contenidos en el expediente de cualquier Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales se pondrán a disposición en horas laborables.

La ADSEF puede retener información que considera confidencial referente a la institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de ancianos, y comedores comunales de comunidad.

La OCIN proveerá copias de las partes del expediente que no estén clasificadas como información confidencial cuando el dueño, oficial o gerente del negocio o su representante lo solicite por escrito.

La ADSEF cooperará en suministrar información requerida por el Negociado Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigation o FBI) o cualquier otra agencia del orden público estatal o federal si la investigación concierne a la institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de ancianos, y comedores comunales de comunidad que haya violado esta reglamentación.

En situaciones en que se realiza una investigación sobre cualquier institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales autorizados a recibir la Tarjeta de la Familia y la misma no está relacionada con violación a este reglamento, no se ofrecerá información alguna, a menos que medie una orden de un Tribunal con jurisdicción sobre la materia o persona. (Ver sec. 6.4)

6.2 INFORMACION QUE PUEDE SER DIVULGADA

Podrá ser divulgada la información relativa a:
Propietarios, representantes de la Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales.

6.3 INFORMACION QUE DEBE SER PROTEGIDA

Los números de Seguro Social de los dueños, propietario, representante u operador.

Número patronal de la entidad.

Información sobre planillas de contribución sobre ingresos.

Esta información se divulgará solamente si existe autorización del dueño, operador, gerente o una orden del Tribunal o lo solicita una entidad federal o estatal que pueda de cualquier manera tener acceso a información que involucre los números de Seguro Social.

El número de Seguro Social y los expedientes relacionados que obtengan o mantengan las personas autorizadas son confidenciales y ningún oficial o empleado podrá divulgar dicho número o expediente relacionado, excepto con autorización.

El término "expediente relacionado" significa cualquier expediente, lista o recopilación que indique directa o indirectamente la identidad de cualquier individuo en

relación al cual se mantiene una solicitud bajo este reglamento.

Dirección física de albergues para víctimas de violencia doméstica y sus menores.

6.4 EXCEPCIÓN A LAS REGLAS SOBRE DIVULGACION DE INFORMACION

Como una excepción se podrá ofrecer información:

- a. A representantes de otras agencias públicas o privadas a las cuales el dueño, operador o representante de cualquier institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales haya requerido algún servicio. Estos deben ir dirigidos a la protección o el mejoramiento personal del dueño, representante u operador.
- b. La información que se suministra debe estar relacionada exclusivamente con el servicio que se le ofrece al dueño, representante u operador o institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de ancianos, y comedores comunales de comunidad negocio y siempre que éste lo haya autorizado.
- c. La información se utilizará sólo para lo cual fue solicitada y no puede ser reproducida o divulgada.
- d. Podrán recibir información confidencial para uso oficial, sin que medie la autorización del cliente, los siguientes funcionarios:
 1. Jueces o sus representantes - mediante una orden oficial del Tribunal.
 2. Legisladores- mediante resolución o petición formal del cuerpo legislativo a que pertenecen, siempre que esté relacionada con alguna actividad de auditoría.
 3. Representantes de la oficina del Contralor en el desempeño de sus funciones oficiales en la Agencia tales como; auditorías o actividades similares.
 4. Fiscales- sobre intervención en casos referidos al Departamento de Justicia por el Departamento de la Familia o en situaciones en que el Fiscal necesite esclarecer hechos relacionados con la institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de ancianos, y comedores comunales de comunidad.
 5. Agentes del Negociado Federal de Investigaciones y oficiales del Servicio de

Inteligencia, con fines de proteger la seguridad del país y el orden establecido.

6. Oficiales de organismos cuasi-judiciales.
7. Oficiales judiciales en situación en que investigan un delito grave.
8. Agentes del Negociado de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, con fines de proteger el Erario Público y a los contribuyentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
9. NIE, Policía de Puerto Rico
10. Oficina del Contralor

Siempre que una agencia solicite información de estos expedientes, someterá la petición por escrito e indicará claramente la disposición de ley o reglamento que se estaría administrando.

ARTICULO 7

REQUISITOS DE CERTIFICACION PARA DEBITAR FONDOS DE LA PARTIDA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL (PAN) DE LA TARJETA DE LA FAMILIA.

(a) Toda persona que opere o sea dueño de Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales elegibles, según se establece en el Artículo 9 de este Reglamento y que solicite autorización para debitar fondos del PAN de la Tarjeta de la Familia, tendrá la obligación de solicitar una certificación a tales efectos. Dicha certificación será expedida por el Departamento de la Familia, a través de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), Oficina de Control e Inspección de Negocios.

(b) Cualquier Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales que desee participar o continuar con su certificación deberá radicar una solicitud ante la Agencia. La misma contendrá información que permita tomar una determinación en cuanto a las cualificaciones del solicitante, o continuación de dicha certificación. La ADSEF podrá efectuar visitas a Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales previos a la certificación y/o con posterioridad a la emisión de la certificación para confirmar que el solicitante es elegible para tal autorización o re-autorización. El personal autorizado de la ADSEF tendrá la facultad de denegar o aprobar la solicitud o solicitará información adicional pertinente a la cualificación de la Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes ancianos, y comedores comunales, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que se recibió la solicitud inicial.

(c) La solicitud deberá incluir, sin limitarse, los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada, utilizando el formato provisto por la ADSEF, en la que el dueño o su representante se compromete a cumplir con este Reglamento, incluyendo el requisito de ser una Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales elegible, según se establece en el Artículo 9. Además indicará como requisito que la Institución está obligada a someter informes trimestrales de las transacciones realizadas con la Tarjetas de la Familia de los residentes. Cada informe deberá contener copia de los recibos de compra relacionado a cada transacción.
2. Permiso de Uso de la institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales
3. Evidencia de la radicación y pago de la patente municipal de la institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes y comedores comunales requerida por la Ley de Patentes Municipales. Puede acompañar una certificación de radicación y de deuda negativa del Municipio correspondiente.
4. Número de Seguro Social o de Identificación Patronal de la entidad.
5. Certificación negativa de antecedentes penales del dueño del negocio o su representante. En caso de que el negocio sea una corporación o sociedad deberá acompañarse también el certificado de antecedentes penales de cada uno de los accionistas, oficiales corporativos o socios mayoritarios. Para fines de este Reglamento, accionista o socio mayoritario significa cualquier persona que posea el veinticinco (25%) por ciento o más de las acciones de la corporación o el veinticinco (25%) por ciento o más del capital de la sociedad.
6. Certificación negativa de deuda contributiva del Departamento de Hacienda del dueño del negocio o su representante. Si adeuda contribuciones; deberá presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda que indique que está acogido a un plan de pagos y que está al día en el mismo. En caso de que el negocio sea una corporación o sociedad deberá acompañarse también la certificación negativa de deuda contributiva de los accionistas o socios mayoritarios.
7. Certificación de radicación de planillas de contribución sobre ingresos para los cinco (5) años contributivos anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia. En caso de que el negocio sea una corporación

o sociedad, deberá acompañarse también la certificación de las planillas de los accionistas o socios mayoritarios. En el caso de que la entidad no tenga cinco (5) años de existencia, presentará de los años que tenga y si la entidad es de nueva creación, deberá presentar copia del certificado de incorporación, junto con el número de registro. Si es una sociedad, deberá presentar copia simple de la escritura de constitución de sociedad.

8. Cumplimiento con Pensiones Alimentarias

8.1 Además, cuando una persona realice negocios o sea propietario del negocio en su carácter personal o como miembro de una sociedad o accionista, deberá proveer una certificación de deuda de pensión alimentaria de la Administración del Sustento de Menores (ASUME) por cada uno de los dueños, socios o accionistas del negocio. Según se definen en el artículo 7 (c) (5) de este reglamento.

9. Licencias

9.1 Licencia expedida por el Departamento de la Familia para instituciones, a través del Secretariado o la Licencia de (AMMSCA) según aplique.

9.2 Certificación de Bombero

9.3 Permiso de ARPE

9.4 Licencia de Salud Ambiental

9.5 Estado Financiero (Reciente)

10. Haber cumplido con los requisitos de certificación del Reglamento del PAN y TANF

ARTICULO 8

SISTEMA DE INTERVENCION

La ADSEF tiene un sistema de intervención con el propósito de validar la información sometida por el dueño o representante de la Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales para obtener la certificación para poder debitar fondos de la porción del Programa de Asistencia Nutricional (PAN). El sistema se cerciorará que las compras obtenidas a través del PAN cualifiquen como alimentos elegibles, según este Reglamento, para debitarlos de los fondos del Programa de Asistencia Nutricional (PAN).

La ADSEF monitoreará las Instituciones de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales mediante la evaluación y de los informes trimestrales requeridos en el Artículo 10 de este reglamento. Estos informes se someterán

a la agencia trimestralmente y los mismos serán acompañados de los recibos de compra que justifiquen las transacciones realizadas con la tarjeta de la Familia y el uso de los Fondos del PAN.

La ADSEF podrá imponer penalidades administrativas y monetarias por la inconsistencia de las transacciones registradas en las instituciones. Se utilizará los sistemas de monitoreo electrónico que tiene la agencia para este propósito.

De negarse a cooperar con la revisión antes expresada, la misma conllevará la terminación de la Certificación otorgada.

ARTICULO 9

REQUISITOS Y DISPONIBILIDAD DE ALIMENTOS

9.1 La compra de alimentos para la preparación y consumo en la Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales, donde uno o más de los artículos básicos, como se definen en la sección 5.2 de este Reglamento deberán constituir más de un cincuenta por ciento (50%) de las compras de alimentos elegibles.

1. Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales deberá proporcionar a los beneficiarios del programa PAN una alimentación nutritiva.
2. Los beneficiarios deberán recibir tres comidas y dos o más meriendas diarias.
3. Los alimentos deberán ser preparados en la Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales.
4. Se deberá garantizar la alimentación adecuada a personas que necesiten seguir por recomendación médica una dieta especializada.
5. Los alimentos deberán ser almacenados de forma adecuada y mantenerse frescos para el consumo humano.
6. El procedimiento de almacenamiento y manejo de alimentos deberá cumplir con las regulaciones establecidas por el Programa de Distribución de Alimentos para las instituciones participantes de Soup Kitchen y PAN.

9.2 Servicios de comidas: Un servicio de entrega de comidas o comedor comunal que desee preparar y servir comidas a hogares elegibles para el uso del PAN, además de cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 9.1 de este Artículo, establecerá que:

1. Está reconocida como una organización exenta de impuestos por el Departamento de Hacienda; o;
2. Es un centro para envejecientes o edificio de apartamentos ocupados primordialmente por personas envejecientes y sus cónyuges; o
3. Es un restaurante que opera bajo contrato con una agencia estatal o local para preparar y entregar comidas de bajo costo a personas desamparadas, envejecientes e incapacitadas (y en el caso de los servicios de entrega de comidas, a personas envejecientes o incapacitadas) y sus cónyuges. Dichas facilidades deben efectuar más del cincuenta por ciento (50%) del total de sus ventas en alimentos. Los contratos de restaurantes deben especificar el precio aproximado que se estará cobrando.

ARTICULO 10

RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO, REPRESENTANTE U OPERADOR DE LAS INSTITUCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CENTROS DE REHABILITACIÓN, HOGARES DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA Y COMEDORES COMUNALES

a. Ofrecer información correcta requerida tal como:

1. Número de seguro social o cuenta patronal.
2. Dirección donde se localiza la Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales.
3. Naturaleza de la institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de ancianos, y comedores comunales de comunidad de alimentos en que se desempeña.
4. Cualquier otro dato relevante, relativo a la institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales de compra o venta de alimentos.
5. Cooperar con la ADSEF al efectuar una visita al Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales.
6. Asistir a las reuniones cuando se les convoque.
7. Informar a la ADSEF cualquier cambio, tanto de relocalización, como cambio de dueño u otros que puedan afectar la elegibilidad del Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares

de envejecientes, y comedores comunales para aceptar la Tarjeta de la Familia.

8. Enviar todos los trimestres recibos de compra e informes trimestrales de las Instituciones de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales.
9. Rendir informes mensuales a la Oficina Local, según establecido en el Reglamento del PAN.

ARTÍCULO 11

REPRESENTANTE AUTORIZADO

11.1 Cada institución tiene que designar un empleado con funciones de supervisión o dirección para actuar como representante autorizado del residente y/o tener acceso a los beneficios a través de la tarjeta de transferencia electrónica y en su ausencia uno que lo sustituya. La institución puede autorizar una persona adicional, con funciones nombradas por la institución, que tenga acceso a la tarjeta para realizar transacciones con los beneficios de la familia en el Sistema TEB (Transferencia Electrónica de Beneficios). Un residente participante del Programa, en función de supervisión o dirección puede actuar como representante autorizado de los demás residentes y/o tener acceso a los beneficios a través de la tarjeta de transferencia electrónica. Este residente no necesita un representante.

Las responsabilidades del representante autorizado son:

1. Presentar una certificación que haga constar que fue nombrado por la Institución. Si la institución no designa un representante autorizado, los residentes no pueden participar en el Programa.
2. Junto al residente, radicar la solicitud de participación y someter las verificaciones necesarias para determinar elegibilidad. El residente tiene que estar acompañado del representante para realizar cualquier gestión relacionada con su caso.

En situaciones en las cuales el residente por razones de salud, comparecencia a Tribunal o seguridad no puede acudir a la oficina local, el representante autorizado puede realizar las gestiones correspondientes al caso.

3. Notificar al Departamento cualquier cambio que ocurra en los ingresos u otras circunstancias del residente dentro del tiempo reglamentario (10 días) según se establece en el Capítulo V, Artículo 3, Sección 3.1 del Reglamento 7280 del Programa de Asistencia Nutricional.
4. En los casos de menores residentes en instituciones, el representante autorizado firma la Hoja de Información y Referimiento de la solicitud.

5. Administrar los beneficios a los cuales tiene acceso a través del sistema de Tarjeta Electrónica de Beneficios (TEB).

11.2 Responsabilidades de la Institución

La institución es responsable de:

1. Presentar a la Oficina Local o Centro de Servicios Integrados, una lista de los residentes activos y dados de baja, en los primeros cinco (5) días laborables de cada mes.
2. Entregar la tarjeta que posea al residente, cuando éste abandona la institución. El residente que abandona la institución firmará un recibo al entregarle la tarjeta.
3. Orientar a los residentes que abandonan la institución en relación a la posesión y uso de la tarjeta electrónica. Esta no es transferible y pertenece al participante.
4. Devolver a la Oficina Local toda tarjeta que por alguna razón no se haya entregado al participante dueño de la misma.
5. Preparar mensualmente una lista de los residentes dados de baja a los cuales se le entregó la tarjeta electrónica; aneja ésta a la lista de residentes activos y dados de baja junto con las copias de los recibos de tarjetas.
6. Mantener controles eficientes para custodiar, mantener y conservar en los expedientes aquellos documentos que son requisitos para la re-certificación y de los documentos fiscales.
7. Mantener un expediente de los ingresos y gastos mensuales de la utilización de los fondos del PAN, inclusive, un expediente por cada participante con los documentos relacionados a sus revisiones.

ARTICULO 12

RENOVACION ANUAL DE LA CERTIFICACION

La Certificación requerida por este Reglamento deberá renovarse anualmente. Para estos fines, el dueño o representante autorizado de cualquier institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales, deberá someter a la ADSEF, con treinta (30) días anteriores a la expiración de la certificación, los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada, utilizando el formato provisto por la ADSEF, en la que el dueño o su representante se compromete a cumplir con este Reglamento, incluyendo el requisito de ser una Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales elegible, según se establece en el Artículo 9. Además indicará como requisito que la Institución está obligada a someter informes trimestrales de las transacciones realizadas con la Tarjetas de la Familia de los residentes. Cada informe

deberá contener copia de los recibos de compra relacionado a cada transacción.

2. Informe de ingresos recibidos del PAN de cualquier institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales. reflejado en la planilla informativa de organizaciones exentas de contribución sobre ingresos del año anterior, a base de los diferentes componentes incluidos en el total de ventas o compras, que se hará en el formulario que para estos fines disponga la ADSEF.
3. Certificado de antecedentes penales negativo del dueño, socio o accionista, según establecido en el Artículo 7 (c) (5) de este Reglamento.
4. Evidencia de que cumple con los requisitos de Pensión Alimentaria, según artículo 7 (c) (8).
5. Evidencia de que cumple con los requerimientos del Departamento de Hacienda, según establecido en el artículo 7 (c) (6) y (7).
6. Licencias
 - a. Licencia expedida por el Departamento de la Familia para instituciones, a través del Secretariado o la Licencia de (AMMSCA) según aplique.
 - b. Certificación de Bombero
 - c. Permiso de ARPE
 - d. Licencia Salud Ambiental

ARTICULO 13

DENEGACION, RENOVACION O SUSPENSION DE LA CERTIFICACION

La ADSEF podrá denegar, revocar o suspender la certificación solicitada o expedida, conforme a las disposiciones de este Reglamento. Ello incluye, toda Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales que no cumpla o deje de cumplir con las normas del mismo. En el caso de corporaciones y/o sociedades, estas disposiciones aplicarán también a accionistas o socios mayoritarios.

ARTICULO 14

TRASPASO DE LA LICENCIA

Ninguna persona natural o jurídica podrá vender, ceder, traspasar o de alguna forma transferir a otra, la certificación obtenida conforme a las disposiciones de este Reglamento. El cambio de control de una corporación o sociedad que posea una certificación también requerirá autorización previa de la ADSEF. El incumplimiento de este requisito tendrá el efecto de revocar la certificación inmediatamente.

La certificación otorgada bajo las disposiciones de este reglamento es exclusivamente a la localidad y dueño o representante de cualquier institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales. El mover (localidad), cambiar, transferir, traspasar, vender, prestar a otro individuo o institución conlleva la cancelación inmediata de la certificación otorgada.

ARTICULO 15

VIOLACIONES AL REGLAMENTO Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

15.1 La ADSEF podrá imponer las siguientes penalidades administrativas a la Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales o entidad que incumpla este Reglamento y posea una certificación para redimir los beneficios económicos del PAN a través del sistema de la Tarjeta de la Familia:

1. Por comprar ó vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, artículos pornográficos o boletos de juegos electrónicos a beneficiarios, utilizando los beneficios del PAN a través de la Tarjeta de la Familia, se le impondrá una multa administrativa monetaria de hasta tres mil dólares (\$3,000.00).
2. Por cobrar un cargo por desembolsar dinero en efectivo de la porción del 25% de los fondos de la Tarjeta de la Familia, se le impondrá una multa administrativa de hasta mil dólares (\$1,000.00) por transacción.
3. Por retener de los participantes Tarjetas de la Familia como garantía de pago por cualquier deuda o por cualquier otra razón, se le impondrá una multa administrativa de hasta tres mil dólares (\$3,000.00) por cada tarjeta retenida.
4. Por establecer una línea de crédito, fiar o prestar dinero a los participantes del Programa de Asistencia Nutricional, con el objetivo de debitar los fondos de la Tarjeta de la Familia en cualquier momento posterior, se le impondrá una multa administrativa de hasta tres mil (\$3,000.00) por cada transacción.
5. Por cambiar en efectivo la porción ó parte de la porción del 75%, entregándosela al participante del Programa de Asistencia Nutricional, se le impondrá una multa administrativa de hasta tres mil dólares (\$3,000.00) por transacción.
6. Por comprar ó vender algún artículo que no es Alimento elegible con los fondos de la Tarjeta de la Familia, según lo define la sección 5.3 de este Reglamento, se le impondrá una multa administrativa de hasta mil (\$ 1,000.00) por artículo.

7. Por hacer uso de alimentos expirados, se le podrá imponer una multa administrativa de hasta mil (\$1,000.00) dólares.

15.2 De existir más de una violación o un patrón de uso inadecuado por cualquiera de las instancias antes descritas, la ADSEF podrá, además revocar indefinidamente al establecimiento o negocio la certificación que le haya sido otorgada por este Reglamento.

15.3 En caso de que la ADSEF determine que existió fraude en el proceso de solicitud u operación por parte de la entidad solicitante, la ADSEF podrá revocar indefinidamente la certificación conferida.

15.4 Las determinaciones tomadas deberán ser notificadas a los Programas (PAN y TANF) a los efectos de que se tomen las medidas correspondientes establecidas, para estos casos, en el reglamento del PAN.

ARTICULO 16

REVISION ADMINISTRATIVA

Toda Institución de prestación de servicios, centros de rehabilitación, hogares de envejecientes, y comedores comunales o entidad que incumpla cualquier artículo de este reglamento y se determine la imposición de una penalidad administrativa tendrá el derecho a solicitar revisión administrativa según disponga el Reglamento correspondiente de Adjudicación, basado en la Ley Número 170 del 12 Agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme".

ARTICULO 17

VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO 18

SUPERABILIDAD E INTERPRETACION

Si cualquier palabra, oración, inciso, subsección, tópico o parte de este Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante un Tribunal con competencia y jurisdicción y fuese decretado el mismo inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, subsección, tópico o parte de algún caso específico y no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

ARTICULO 19

APROBACION